



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Oswaldo Caballero Vázquez. CC. 4.277.937
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Nit. 800.138.188-1
Radicado	2022-313
Auto Interlocutorio	0977
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	21 de julio de 2021.

Se avoca conocimiento de esta demanda proveniente del Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá, y al ser competente este Despacho para conocer del presente asunto, verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, se encuentra que la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la sociedad demandada, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (accioneslegales@proteccion.com.co).

Por otra parte, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Jeisson David Velasco Pimentel, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Oswaldo Caballero Vázquez, contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., representada legalmente por Juan David Correa Solórzano, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal antes citado, de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., (accioneslegales@proteccion.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-313, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al abogado Jeisson David Velasco Pimentel, identificado con la CC. 1.030.656.486 portadora de la TP. 347.669 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 135 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 09 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario